

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 026A - 2015

PROCESO LICO-GADMEN-001-2015

LA ALCALDESA DEL CANTON NOBOL

CONSIDERANDO

1. Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol es una persona jurídica del derecho público, autónoma, con patrimonio propio y con capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines;
2. Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 04 de agosto del 2008 se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que fue reformada mediante Ley Orgánica Reformatoria publicada en el Registro Oficial Nro. 100 del 14 de Octubre del 2013, la misma que establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen, de conformidad a los dispuesto en el Numeral 1 del artículo 1 entre otros. “Los Organismos y dependencias de las funciones del estado”;
3. Que, en el registro oficial, suplemento Nro. 332 de fecha 12 de Septiembre del 2014, se publico las reformas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
4. Que en el Registro Oficial, suplemento Nro. 147 de fecha 19 de Diciembre del 2013 se publico las reformas al Reglamento General del Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, cuyo objeto es el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública;
5. Que el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece como requisito indispensable para iniciar un procedimiento precontractual, contar con estudios y diseños completos, los mismo que deben incluir obligatoriamente, como condición previa a su aprobación e inicio del procedimiento de selección, el análisis de desagregación tecnológica, el que determinara la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo

a la metodología y parámetros determinados por el servicio Nacional de Contratación Pública;

6. Que, el Servicio Nacional de Contratación Pública regula la desagregación tecnológica mediante Resolución No. RE-INCOP-000095 de 26 de Julio del 2013 y su reforma constante en la Resolución No. RE-SERCOP-2014-00008 de 28 de Abril del 2014;
7. Que, la referida reforma modificó el Art. 2 de la Resolución No. RE- INCOP-000095 e 26 de Julio de 2013 y derogó los Arts. 3 y 4, siendo el elemento esencial de está el establecer como responsabilidad exclusiva de la máxima autoridad de la entidad contratante o de su delegado el proceso de desagregación tecnológica, al señalar: “ Art. 1.- Aprobación de los Estudios de Desagregación Tecnológica .- Las Máximas autoridades de las entidades contratantes; en forma previa a convocar a un procedimiento de contratación de obra cuyo presupuesto referencial sea igual o superior al monto correspondiente a licitación de obras aprobaran los estudios de desagregación tecnológica a través de un documento que será publicado como información relevante en el portal institucional del SERCOP”;
8. Que, el artículo 2 de la citada Resolución No. RE-SERCOP-2014-00008 de 28 de abril de 2014, ordena: “Art. 2.-Uso de herramienta informática.- Los estudios de desagregación tecnológica deben ser ingresados en la herramienta informática que se encuentra habilitada en el portal institucional del SERCOP.”
9. Que, mediante memorándum No. 327-OO-PP-MM., del 04 de Junio del 2015, el Director de Obras Publicas solicito a esta Alcaldía la aprobación del estudio de Desagregación Tecnológica del proyecto de **CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD NARCISA DE JESÚS – NOBOL Y REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA LOTIZACION LONARZAN. CANTON NOBOL, PROVINCIA DEL GUAYAS.**, en los términos señalados en el Artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia de la Resolución No. RE-INCOP-000095 de 26 de julio de 2013 y su reforma constante en la Resolución No. RE-SERCOP-2014-00008 de 28 de Abril de 2014.

En mi calidad de Máxima Autoridad de la Entidad Contratante, en ejercicio de mis atribuciones legales y reglamentarias y, por considerarlo pertinente.

RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar los estudios de Desagregación Tecnológica del Proyecto de **CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD NARCISA DE JESÚS – NOBOL Y REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA LOTIZACION LONARZAN. CANTON NOBOL, PROVINCIA DEL GUAYAS**, en los términos señalados en el artículo 23 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- Publicar la presente Resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec, así como, los respectivos estudios de desagregación tecnológica que deberán ser ingresados en la herramienta informática que se encuentra habilitada en el portal institucional del servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.

Es dada en el despacho de la Alcaldía del Cantón Nobol, a los cinco días del mes de Junio del año dos mil Quince.

Atentamente,

Sra. Mariana Jácome Álvarez
Alcaldesa del Cantón Nobol